

CONVENIO LIMPIEZA LAREDO**VALOR HORAS EXTRAS 2003 DEFINITIVAS CON INCREMENTO 3,10%**

HORA EXTRA NORMAL	8,82
HORA EXTRA DOMINGOS Y FESTIVOS	11,46

Santander, 8 de abril de 2004.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.

04/4676

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Trabajo**

Información pública del depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación Cántabra de Empresas de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (ASCENTIC) en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril y RD 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 19 de abril de 2004, ha sido depositada la modificación de los Estatutos de la Asociación Cántabra de Empresas de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (ASCENTIC). Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por todas aquellas personas físicas o jurídicas que, encontrándose dadas de alta en el Impuesto de Actividad Económica de Cantabria su actividad principal consista en la realización de proyectos desarrollados dentro del marco de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones con una antelación mínima de 12 meses a su ingreso en la Asociación, siendo los firmantes del acta de modificación don Vicente Alciturri Gandarillas, con DNI número 13691218-P y don Fernando Juan Martínez de la Fuente, con DNI número 13759783-X.

Santander, 19 de abril de 2004.—La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

04/5109

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Trabajo**

Información pública del depósito del Acta de la Asamblea de la Asociación de Apicultores Profesionales de Cantabria en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril y RD 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 5 de abril de 2004, ha sido depositada el Acta de la Asamblea de la Asociación de Apicultores Profesionales de Cantabria, en la que se acuerda por unanimidad la disolución de citada Asociación, siendo los firmantes del Acta de Disolución don Óscar Tejedor

Rodríguez, con DNI número 13912284-K, en calidad de presidente; don Manuel Barquín Sainz, con DNI número 13924637-T, como vicepresidente; don Manuel Jesús Saiz Cossio, con DNI número 13919706-Z, como secretario, y don Carlos Javier Valcuende de Cos, con DNI número 72124659-V, en calidad de tesorero.

Santander, 19 de abril de 2004.—La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

04/5110

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 35/2004, de 15 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Yacimiento Arqueológico, a favor del Campamento Romano de El Cincho, en La Población, término municipal de Campoo de Yuso.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 23 de abril de 2003, se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico a favor del «Campamento romano de El Cincho», en La Población, término municipal de Campoo de Yuso.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico a favor del «Campamento romano de El Cincho», en La Población, término municipal de Campoo de Yuso, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día de 8 de abril de 2004, dispongo,

Artículo 1.- Declarar Bien Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, a favor del «Campamento romano de El Cincho», en La Población, término municipal de Campoo de Yuso.

Artículo 2.- Delimitar el entorno de protección del Bien declarado, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 15 de abril de 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE,
Francisco Javier López Marcano

ANEXO

A) Descripción y ubicación

Se está ante un yacimiento arqueológico localizado en la cima de un cerro de situación estratégica desde el punto de vista militar. El cerro fue elegido por las legiones de Roma para establecer un campamento de campaña durante alguna de las ofensivas inmediatamente posteriores al año 27 a. C. Concretamente tenemos en El Cincho, por un lado los restos de un muro (agger) y foso (fossa) perimetrales que encierra un recinto de ocupación, con esquinas redondeadas, con un muro de similares características que divide el área de asentamiento y refuerza las estructuras de defensa, y una serie de amontonamientos y alineamientos de piedra sin trabajar en el sector oeste del yacimiento. En el amurallamiento externo se localizan dos claros accesos al recinto a través de puertas en clavícula (especialmente espectacular es la puerta Norte) y otro posible del mismo tipo. El contorno del campamento, bien delimitado y documentado, revela una planta subrectangular con tres de las esquinas redondeadas y la restante adaptada al terreno con el fin de evitar una vaguada, al SE., que quedaría batida desde el altozano inmediato. El amurallamiento rodea el cerro en torno a la cota de 905 m. y alcanza un perímetro de unos 1.510 m., extendiéndose 528 m. de N. A 5. Y 330 m. de E. A O, en sus longitudes máximas. La extensión que ello encierra, 152.000 m², el área de ocupación propiamente, da una idea de la importancia del mismo.

El amurallamiento se percibe, en su mayor parte, como un gran alomamiento de derrumbe que, en su lado O., alcanza hasta los 4,50 m. de anchura, con afloramiento de piedra local sin huellas de trabajo en muchas zonas de su perímetro, y un foso más o menos colmatado en torno al mismo. La zona peor conservada de esta gran estructura es la meridional, ya que las labores de praficación de este último siglo han arrasado la muralla y rellenado todavía más el foso. Aún así se puede apreciar, lo que es más peculiar, la existencia posible de hasta tres líneas de murallas distantes entre sí unos diez metros. Teniendo en cuenta que ésta es la zona de peores condiciones naturales para la defensa, la existencia, aún por comprobar, de las mismas no resultaría extraña.

En el circuito se aprecian ciertas discontinuidades que son compatibles con accesos o puertas. Una, que no ofrece dudas, por el lado N., aproximadamente en el centro de este frente amurallado; otras tres, muy próximas entre sí las más septentrionales, por la zona de sierra comunal en su lado O., y otras dos por el E., de las cuales la más septentrional parece más claramente una puerta. Tres de ellas disponen de dispositivo de calviculae. En concreto dos de entre las situadas al O v la puerta del lado N.

Al tiempo existe otro amurallamiento con foso que divide el interior del recinto, también con esquinas redondeadas, que enlaza las puertas más septentrionales de los lados E. y O. Este muro, menos destacado en superficie actualmente que el recinto exterior, se reconoce por su correspondiente alomamiento y se acompaña de un posible foso en todo su recorrido por su lado N. El recinto Norte, el cerrado por este muro y foso encierra unos 59.000 m², lo que deja unos 93.000 m² de extensión para el recinto principal situado en la parte alta del cerro.

Los diversos sondeos arqueológicos han permitido constatar el tipo de estructura defensiva de este emplazamiento romano. De dentro a afuera, un pasillo de ronda -verna- con suelo de tierra pisada que formaría parte del intervallum situado entre la empalizada y las primeras tiendas del campamento; el vallum o base de piedra sobre la que sustentar la empalizada, arrasada por los mismos soldados romanos y por los combatientes de la

Guerra Civil después, consistente en una base levantada por amontonamiento de piedra seca irregular y sin trabajar, sobre el agger levantado con la tierra extraída de los fosos, la fossa, de 0,90 m. de ancha por 0,60 m. de profundidad, y un probable contra-agger exterior formado con tierra y piedra poco apreciable hoy.

Desde el inicio de la base del vallum, sobre el que presumiblemente se levantaría la empalizada defensiva, hasta el contra-agger las estructuras tienen unos 7 m. de desarrollo, de los que 3 serían propiamente el agger, sobre el que la base de la empalizada parece que apenas tenía 1,5 m. de anchura, algo más de 1 m. de rampa y entre 0,90 m. el foso del muro exterior y 1,30 m. el del muro interno. El desnivel actual entre el fondo de estos fosos y la base del vallado es de 2 m. en el muro interior y de algo más, 2,25 m., en el exterior. Pero este, sin duda, no sería el desnivel originario ya que los arrasamientos posteriores ya señalados permiten suponer que la diferencia fue bastante mayor. La diferencia de altura entre la base y la cima del agger, debiéndose tener en cuenta que el vallum ha sido arrasado por diversas causas, es de 1,70 m. en el amurallamiento exterior y de 1,30 m. en el muro interno.

En este lugar se ha testimoniado, además, un emplazamiento atrincherado del ejército y las milicias republicanas de la guerra civil española, percibiéndose en el cerro hasta tres líneas de trincheras en zig-zag situadas al Este de la cota y dominantes a la carretera de Corconte y Burgos, por donde finalmente se produjo la ofensiva contra la posición.

B) Delimitación del entorno afectado.

El entorno de protección de El Cincho está delimitado por los siguientes elementos:

Hacia el Sur el entorno de protección alcanza el camino rural que se dirige, en dirección Este-Oeste, desde el núcleo de La Población hacia las parcelas existentes detrás del cementerio entre las coordenadas geográficas (UTM) siguientes:

422.920 – 4.765.035

423.240 – 4.765.080

Por el Este y el Oeste el entorno de protección alcanza hasta la curva de nivel de la cota de 880 m., entre las coordenadas siguientes:

Por el Este:

423.240 4.765.080

423.315 – 4.765.080

423.320 4.765.630

Por el Oeste:

422.920 – 4.765.035

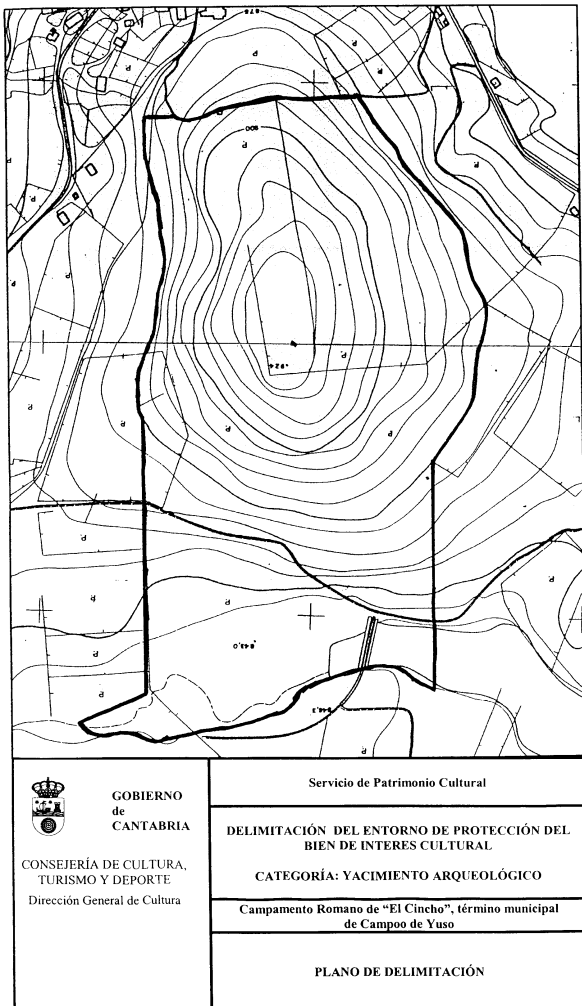
422.775 – 4.765.715

Por el Norte el entorno de protección debe alcanzar la zona de aguada, es decir hasta los límites septentrionales de la parcela propiedad de la Confederación Hidrográfica del Ebro de Puente Serranos, con toda la vertiente Norte del cerro hasta enlazar con la curva de nivel de cota de 880 m.

Por el Este el límite sería la línea que, en dirección Norte, parte de las coordenadas 423.320 – 4.765.630 y luego continúa por el deslinde entre las parcelas catastrales números 5.513 y 5.514 y las parcelas catastrales números 5.540, 5.541, 5.542, 5.543 y 5.544.

Por el Norte el deslinde se ajusta al deslinde entre la parcela de la Confederación Hidrográfica del Ebro entre las coordenadas 423.305 – 4.766.140 y 422.775 – 4.766.125.

Por el Oeste la línea que limita el área de protección se dirige hacia el Sur hasta enlazar con la cota de 880 m., entre las coordenadas 422.775 – 4.766.125 y 422.775 – 4.765.715.



04/5070

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Resolución de 20 de abril de 2004, por la que se incluye en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, como Bien Inventariado, La Tapia que rodeaba el antiguo Convento de Las Trinitarias, en Suances.

La Dirección General de Cultura, por resolución de 27 de noviembre de 2003, incoó expediente para la inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, como Bien Inventariado, de la «Tapia que rodeaba el antiguo Convento de Las Trinitarias», en Suances.

Considerando que se han llevado a término los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a la inclusión.

Visto el informe favorable del Centro de Estudios Montañeses.

En su virtud, y de acuerdo con los artículos 34 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y 20 del Decreto 22/2001, el ilustrísimo señor director general de Cultura

RESUELVE

Primero.- Incluir en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, como Bien Inventariado, «la Tapia que rodeaba el Antiguo Convento de Las Trinitarias», en Suances, según la descripción que consta en el anexo adjunto.

Segundo.- Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Suances y a los interesados, a los efectos oportunos, y al Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria para su inscripción definitiva.

Tercero.- Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el BOC.

Santander, 20 de abril de 2004.—El director general de Cultura, Justo Barreda Cueto.

ANEXO

Descripción:

La cerca rodeaba el antiguo Convento de las Trinitarias, situado en el barrio de Viares, en el lado meridional de la plaza de la villa, justamente opuesta a la casa de los Polanco, en la localidad de Suances.

El origen de la cerca se remonta al siglo XVII, dos siglos antes de la fundación del Convento de las Trinitarias en Suances, en 1883. Se tiene constancia de que en el solar existió una casa, la Casa de los Herrera, que debió de ser demolida en el siglo XIX cuando se construyó el Convento de Las Trinitarias.

La cerca formó parte del conjunto arquitectónico de la Casa de los Herrera, y permanece como único testimonio de su existencia. Por su planta y extensión debió de dividir la propiedad en dos partes: una principal correspondiente a la corralada de la casa, en el mismo lugar donde más tarde se levantaría el convento. La otra zona cercada, más hacia el norte, debió de estar destinada a huerta. Esta segunda zona de la tapia ha sufrido diversas agresiones, como la demolición de todo el paño norte y parte de los laterales.

La tapia se construye de mampostería labrada toscamente, unida con argamasa, utilizando posiblemente piedra de calar, propia del municipio.

Indicando la existencia de entradas y zonas de paso se encuentran cubos troncopiramidales, uno en la zona de acceso desde la corralada a la huerta y otro en la supuesta entrada a la huerta desde el exterior.

La altura de la cerca es considerable, entorno a los tres metros.

En las fachadas interiores de tapial se reconocen una serie de mampuestos salientes al mismo nivel, organizados en dos hileras. Su interpretación no es solo por un motivo ornamental, sino como indicativo de propiedad, aunque no se puede determinar con exactitud.

04/5108

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente de declaración de caducidad de licencia de apertura de local para la actividad de bar, en Río de la Pila.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Concejal Delegado en fecha 24 de febrero de 2004 a don Gerardo Lobo Álvarez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

Por Resolución de fecha 17 de junio de 2003, se resuelve incoar expediente de declaración de caducidad de la licencia de apertura concedida para el local situado en la calle Río de la Pila número 24-bajo, con destino a actividad de Bar, denominado «El Botijo», y titular Gerardo Lobo Álvarez, y

Que en citada resolución de 17 de junio de 2003, se concedió un plazo de quince días para presentación de alegaciones. La práctica de la notificación de citada resolución fue realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. No ha sido presentado escrito alguno por don Gerardo Lobo Álvarez.